

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1º.- Créase el “Centro de Asistencia a la Víctima y al Testigo” dependiente de la Defensoría del Pueblo y con asiento en las ciudades de Santa Fe y Rosario.

ARTÍCULO 2º.- Dicho centro brindará asistencia, ayuda y asesoramiento extraprocesal a las víctimas de delitos y a los testigos.

ARTÍCULO 3º.- La Defensoría del Pueblo elaborará un proyecto de reglamento de funcionamiento del Centro que se crea por el Artículo 1º de esta Ley, sobre la estructura orgánica existente en el organismo.

Dicho reglamento deberá ser aprobado por ambas Cámaras Legislativas, previo dictamen de las comisiones creadas por el Artículo 2º de la Ley Provincial N° 10.396.

ARTÍCULO 4º.- Los organismos públicos deberán prestar, toda vez que le sea requerida, la ayuda y colaboración que fuere menester para el cumplimiento de los objetivos y fines del Centro.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

Firmado: Carlos Américo Bermúdez - Presidente Cámara de Diputados
Rolando Echeverría - Presidente Provisional Cámara de Senadores
Carlos Alberto Carranza - Secretario Parlamentario Cámara de Diputados
Edmundo Carlos Barrera - Secretario Legislativo Cámara de Senadores

DECRETO N° 3204

SANTA FE, 1 NOV 1994

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

VISTO:

La aprobación de la ley que antecede Nro. 11.202 efectuada por la H. Legislatura.

DECRETA:

Promúlgase como ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial, publíquese en el Boletín Oficial, cúmplase por todos a quienes corresponde observarlas y hacerla observar.

Firmado: Carlos Alberto Reutemann
Jorge Antonio Bof